

**Informe N° 193-2025-GRT**

**Informe legal sobre la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2025 - 2034**

**Para** : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**  
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

**Referencia** : D. 172-2025-GRT

**Fecha** : 21 de marzo de 2025

---

**Resumen**

Mediante Resolución Ministerial N° 483-2024-MINEM/DM, se aprobó el Plan de Transmisión para el periodo 2025 - 2034 y los Proyectos Vinculantes que se incluyen en el referido Plan al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión.

Los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, cuentan con 30 días hábiles para someter a consideración de Osinergmin, la especificación detallada de las obras de los Refuerzos a ejecutarse.

Dentro de dicho plazo: Atlántica Transmisión Sur S.A. (“ATS”) y Concesionaria Transmisora Hub Poroma S.A.C. (“CTHP”) presentaron las referidas especificaciones de las instalaciones consideradas como Refuerzos (Proyectos N° 4 -CTHP y ATS- y N° 5 -ATS- del Plan de Transmisión). Respecto de ello, Osinergmin cuenta con 30 días hábiles para determinar una propuesta de Base Tarifaria de dichas instalaciones (incluido el Proyecto N° 6, sobre el cual no se recibió ninguna especificación), fecha que vence el 26 de marzo de 2025.

El área técnica ha analizado los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2024 - 2035, que constan según las etapas y plazos normativos en el expediente que sirvió para la aprobación del MINEM, así como la información presentada por las referidas empresas y otras fuentes de información aplicables y disponibles; respecto a los Refuerzos, luego de lo cual, ha elaborado la propuesta de Base Tarifaria.

En el presente informe se concluye por la procedencia de someter a la aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, la resolución que contiene la propuesta de Base Tarifaria de los respectivos Refuerzos (Proyectos 4, 5 y 6 del Plan de Transmisión).

## **Informe N° 193-2025-GRT**

### **Informe legal sobre la procedencia de proponer la Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2025 - 2034**

#### **1. Marco legal aplicable**

- 1.1.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión (“SGT”) se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual se actualizará y publicará cada dos años.
- 1.2.** En el artículo 22.1 del citado cuerpo normativo se establece que el SGT está conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública.
- 1.3.** El Plan de Transmisión, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 28832, es un estudio periódico, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (“Minem”), que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema, para un horizonte no mayor de diez años.
- 1.4.** Este estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que incluye las Instalaciones de Transmisión de Conexión, y considera los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración. Es elaborado por el COES y debe contar con la opinión de Osinergmin, previa aprobación del Minem.
- 1.5.** Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2, literal b) de la ley citada en los párrafos precedentes, en el caso de instalaciones de Refuerzo (incluidas en el Plan de Transmisión), el titular de la concesión de transmisión tendrá la preferencia para ejecutarlas directamente; y, de no ejercer dicha preferencia, el proyecto de la instalación de Refuerzo se incluirá en los procesos de licitación.
- 1.6.** Conforme al numeral 26 del artículo 1 de la Ley 28832, los Refuerzos están constituidos por las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio para alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables, así como aquellas necesarias para remitir el libre acceso a las redes y las interconexiones.

- 1.7.** Se precisa que no constituyen Refuerzos aquellas instalaciones que se consideren contablemente como gasto, de acuerdo a las normas aplicables o que superen el monto que se define en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM (“Reglamento de Transmisión”).
- 1.8.** En el artículo 5 del Reglamento de Transmisión, se establece el monto máximo en la suma de USD 30 000 000 como monto global de inversiones para instalaciones hasta 220 kV y de US 60 000 000, para instalaciones de 500 kV, cuya actualización se encuentra a cargo del Minem.
- 1.9.** A la fecha, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 144-2024-MINEM DM de fecha 10 de abril del 2024, los montos límites actualizados son: USD 38 166 633 para Refuerzos de 220 kV y USD 76 333 265 para Refuerzos de 500 kV.
- 1.10.** Conforme al artículo 24 de la Ley 28832, la Base Tarifaria comprende las inversiones, los costos eficientes de operación y mantenimiento y, un procedimiento de liquidación, a efectos de asegurar la recuperación de la Base Tarifaria. Esta norma señala que las remuneraciones de las inversiones sean calculadas como la anualidad para un periodo de recuperación de hasta 30 años, con la tasa de actualización definida en el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.11.** En el artículo 25 de la Ley 28832, se señala que el componente de inversión para definir la Base Tarifaria, proviene de: a) Los valores que resulten del proceso de licitación pública, para el caso de las instalaciones que se liciten; o, b) Los valores establecidos por Osinergmin previamente a su ejecución, para el caso que el titular del Sistema de Transmisión ejerza el derecho de preferencia establecido en el artículo 22, numeral 22.2, inciso b) de la Ley 28832, para la ejecución de Refuerzos de Transmisión.
- 1.12.** El tratamiento para el otorgamiento de los Refuerzos se encuentra contemplado en el artículo 7 del Reglamento de Transmisión, que comprende un periodo desde la aprobación del Plan de Transmisión, hasta la suscripción de las adendas respectivas.
- 1.13.** Para dicho efecto, en el artículo 7.1 del Reglamento de Transmisión, se estipula que, una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para someter a consideración de Osinergmin la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse.
- 1.14.** Conforme con los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 del citado Reglamento de Transmisión, dentro de los treinta días hábiles después de vencido el plazo

señalado en el numeral anterior, Osinergmin determinará una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo, y una vez aprobada la Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince días hábiles para ejercer su derecho de preferencia.

- 1.15.** En ese sentido, corresponde a Osinergmin definir una propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos identificados. Para determinar dicha propuesta, deben considerarse los criterios previstos en la Ley 28832, en el Reglamento de Transmisión, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en cuanto resulten aplicables.

## **2. Propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2025 – 2034**

### Refuerzos calificados por el Minem

- 2.1.** Mediante Resolución Ministerial N° 483-2024-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2024, se aprobó el Plan de Transmisión para el periodo 2025 – 2034.
- 2.2.** El área técnica de la División de Generación y Transmisión refiere que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0133-2024/MINEM-DGE-DEPE con el que se sustenta la aprobación del Plan de Transmisión 2025 – 2034, los Proyectos Vinculantes considerados como Refuerzos son los siguientes:
  - i) Proyecto SE “Hub” Poroma (Segunda Etapa) patio de 220 kV y transformación 500/220 kV; (Proyecto N° 4)
  - ii) Proyecto SE “Hub” San José (Segunda Etapa) patio de 500 kV y transformación 500/220 kV; y, (Proyecto N° 5)
  - iii) Proyecto Equipo Automático Compensador Reactivo Variables (EACR) en SE San Juan 220 kV. (Proyecto N° 6)

### Especificaciones técnicas presentadas

- 2.3.** Mediante Cartas N° CTHP.003.2025 y N° CTHP.004.2025, de fecha 11 de febrero de 2025, Concesionaria Transmisora Hub Poroma S.A.C. presentó las especificaciones detalladas de las obras de los Refuerzos SE “Hub” Poroma (Segunda Etapa) patio 220 kV y Transformación 500/220 kV (Proyecto N° 4) y SE “Hub” San Jose (Segunda Etapa) patio 500 kV y Transformación 500/220 kV (Proyecto N° 5).
- 2.4.** Mediante carta N° ATS.GG.023.2025 recibida el 12 de febrero de 2025, Atlántica Transmisión Sur S.A. presentó las especificaciones detalladas de las obras del Refuerzo SE “Hub” Poroma (Segunda Etapa) patio 220 kV y Transformación 500/220 kV (Proyecto N° 5).

- 2.5.** En los artículos 7.1, 7.3 y 7.4 del Reglamento de Transmisión, se estipula que, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos someten a consideración de Osinergmin la especificación de las obras del Refuerzo a ejecutarse; y una vez aprobada la propuesta de Base Tarifaria, los respectivos titulares podrán ejercer su derecho de preferencia y en tal caso se suscribirá una Adenda al Contrato SGT.
- 2.6.** Osinergmin adopta en sus decisiones la información disponible para el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta viable admitir en el trámite la especificación detallada remitida por dos empresas aún así se trate de un mismo proyecto. No obstante, el ejercicio del derecho de preferencia se encuentra en la esfera de decisión de la empresa que considere tiene dicho derecho (no así de Osinergmin); y la selección (o la metodología para ello) en caso de concurrencia, es competencia del Minem, como entidad concedente y contraparte en la Adenda al Contrato SGT que suscriba (no así de Osinergmin).

Sobre la información de COES a considerar para la aprobación de la Base Tarifaria

- 2.7.** Mediante Oficio N° 458-2025-GRT, de fecha 19 de febrero de 2025, Osinergmin solicitó al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), opinión sobre la propuesta remitida por ambas empresas a los Refuerzos del Plan de Transmisión 2025-2034.
- 2.8.** Con Carta N° COES/D-DP-181-2025, de fecha 03 de marzo de 2025, el COES atiende lo solicitado por Osinergmin. En esta comunicación el COES señala haber actualizado los Anteproyectos a noviembre 2024.
- 2.9.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Transmisión, el procedimiento para aprobar el Plan de Transmisión es el siguiente:
- Antes del 30 de junio de cada año en que entra en vigencia el Plan de Transmisión, los Agentes e interesados presentarán al COES sus propuestas de solución a los problemas identificados por el COES en el último Informe de Diagnóstico, o cualquier otro problema que el COES no haya identificado.
  - A más tardar el 1 de junio del año siguiente al que entra en vigencia el Plan de Transmisión, el COES presenta al Minem y a Osinergmin la propuesta de actualización del Plan de Transmisión, con los informes y cálculos de sustento, elaborado siguiendo el procedimiento especificado en el artículo 19.

- Osinergmin, en un plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la propuesta, verifica el cumplimiento de las políticas y criterios establecidos por el Minem para la elaboración y actualización del Plan de Transmisión y se la remite, de ser el caso, su opinión favorable. En caso de existir observaciones, devolverá la propuesta al COES debidamente fundamentadas, con conocimiento del Minem.
- El COES dispone de un plazo de cuarenta (40) días hábiles para subsanar debidamente las observaciones formuladas por Osinergmin y remitir su propuesta definitiva del Plan de Transmisión al Minem y a Osinergmin, con los informes y cálculos de sustento.
- En un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la recepción de la propuesta definitiva que presente el COES, Osinergmin remite al Minem su opinión sustentada sobre dicha propuesta.
- Recibida la opinión de Osinergmin, el Minem, a más tardar el 31 de diciembre, publica la resolución ministerial que aprueba el Plan de Transmisión.

**2.10.** Como es de apreciar, la normativa sectorial establece las oportunidades y plazos en los que el COES remite información al Minem y a Osinergmin para la aprobación del Plan de Transmisión.

**2.11.** Para la aprobación de la propuesta de Base Tarifaria, Osinergmin debe tener en cuenta la información presentada por el COES, que constan según las etapas y plazos normativos en el expediente que sirvió para la aprobación del MINEM, así como la información presentada por las empresas según el Reglamento, y otras fuentes de información aplicables y disponibles para su propuesta de Base Tarifaria; lo que no habilita al COES a modificar unilateralmente la información que proporcionó al MINEM para su aprobación, ni de darse el caso, reemplazarla para que se asuma que fue aquella presentada en su oportunidad, pues ésta (como la actualización de los anteproyectos a noviembre de 2024) constituirá información extemporánea al proceso de aprobación del Plan de Transmisión.

#### Procedencia de la publicación de la propuesta

**2.12.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Reglamento de Transmisión, dentro de los treinta días hábiles de vencido el plazo para que los interesados presenten la especificación detallada de los Refuerzos a ejecutarse, el Regulador debe determinar una propuesta de Base Tarifaria.

**2.13.** En cumplimiento del mandato normativo, el área técnica ha analizado la información asociada a los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2023 – 2032, habiendo elaborado la propuesta de Base Tarifaria, la cual se somete a la

consideración del Consejo Directivo, para su aprobación, como máximo el 26 de marzo de 2023, según el plazo normativo.

- 2.14.** Cabe resaltar que la propuesta de Base Tarifaria no constituye una tarifa regulada en el marco de lo estipulado en la Ley N° 27838; sino es parte de otro proceso que ha tutelado la publicidad y la participación de los interesados; por tanto, su determinación no se encuentra sujeta al trámite de audiencias públicas y prepublicación. La propuesta de Base Tarifaria es un valor a efectos de que el titular decida o no, ejercer su derecho de preferencia de ejecutar el Refuerzo; y, posteriormente, la tarifa será calculada en un acto administrativo posterior, según las reglas de transparencia aplicable. La propuesta de Base Tarifaria sí está sujeta al ejercicio del derecho de contradicción administrativa de ser el caso, garantizándose el derecho a la defensa y debido proceso.

### **3. Conclusiones**

- 3.1.** Por lo expuesto, resulta procedente someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin la resolución que contiene la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como proyectos vinculantes en el Plan de Transmisión 2025 – 2034.

- 3.2.** El plazo para emitir la referida resolución vence el 26 de marzo de 2025.

**[mcastillo]**

**[nleon]**

/edv-cgh